CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA DE EJECUCIÓN				
	Versión: 03	Fecha: NOVIEMBRE DE 2017	Codigo: GJUR-FT-10	Serie	pagina 1 de 1

CONTRATISTA				INTERVENTOR O SUPERVISOR	
GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL				NATALIA SERRANO TARAZONA	
CEDULA O NIT				91,537,757 DE BUCARAMANGA	
DEPENDENCIA GESTORA				ORDENADOR DEL GASTO	
OFICINA ASESORA JURÍDICA				CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO	
Número del Contrato	CPS 032	Fecha		13 DE ENERO DE 2022	
Objeto Contractual	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO NORMATIVO A LA GESTIÓN COMO UNIDAD DE APOYO II DEL H.C. FABIAN OVIEDO PINZÓN"				
Registro Presupuestal	Número	032		Fecha	13 DE ENERO DE 2022
Disponibilidad Presupuestal	Número	032		Fecha	11 DE ENERO DE 2022
Póliza *(si aplica)*	Número	N/A		Fecha	N/A
Termino de Duración	CINCO (05) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS. contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	Fecha de Inicio	13 DE ENERO DE 2022	Fecha Terminación	30 DE JUNIO DE 2022
Aporte a Salud	Periodo de Cotización	ABRIL			
	Fecha de Pago	13/05/2022			
	N° de Planilla	58689936			
	IBC	$ 8.320.000			
	Cotización	$ 1.040.000			
	EPS	SANITAS			
Aporte a Pensión	Periodo de Cotización	ABRIL			
	Fecha de Pago	13/05/2022			
	N° de Planilla	58689936			
	IBC	$ 8.320.000			
	Cotización	$ 1.331.200			
	Fondo de Pensión	PORVENIR			
ARL	Periodo de Cotización	ABRIL			
	Fecha de Pago	13/05/2022			
	N° de Planilla	58689936			
	IBC	$ 8.320.000			
	Cotización	$ 43.500			
	Aseguradora	POSITIVA			
Valor Total del Contrato	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS			$25.200.000	
Periodo de Cobro	Desde	01 DE MARZO DE 2022		Hasta	30 DE MARZO DE 2022
Valor de este Cobro	En letras: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE			En numero: $4,500,000	
Total de cobros a realizar durante la vigencia del contrato	6	Número de este cobro	3	Numero de cobros faltantes	3
Pago de estampillas para el cobro	Se adhiere y anula estampilla: PRO HOSPITAL POR VALOR DE $3.630				

Con la presente Acta se certifica: que el contratista dio cumplimiento con el objeto y obligaciones contractuales en el periodo correspondiente del presente documento, según el informe de actividades presentado y documentos anexos.

En constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga, el 19 DE MAYO DE 2022

NATALIA SERRANO TARAZONA
SUPERVISORA

GERMAN MORALES
GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL
CONTRATISTA

RECIBIDO POR

Javier 9:36 pm
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

INFORME DE CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No CPS – 032 DEL 13 DE ENERO DE 2022.

Doctora.
NATALIA SERRANO TARAZONA
SUPERVISOR

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS No – 032 DEL 13 DE ENERO DE 2022.

Con toda atención me permito presentar informe de actividades correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de MARZO al 30 de MARZO de 2022, en los siguientes términos:

PERÍODO A QUE CORRESPONDE EL INFORME	01 de MARZO al 30 de MARZO de 2022
FECHA DE PRESENTACION	19 DE MAYO DE 2022
NUMERO DE INFORME	03

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA.	ACTIVIDAD REALIZADA,	SOPORTE>/EVIDENCIA
1. Asesorar, proyectar y estudiar los Proyectos de Acuerdo que el Honorable Concejal (a) requiera.	Se asesoró al H.C en el estudio de los siguientes proyectos de acuerdo para sesiones ordinarias: - Proyecto de acuerdo 009 del 07 de marzo de 2022 (ponencia) - Proyecto de acuerdo 010 del 07 de marzo de 2022 (ponencia)	Anexo físico
2 Elaborar las proposiciones ponencias y cuestionarios de citación y/o invitación de los funcionarios de la Administración Central e Institutos Descentralizados y demás personas, que requiere por las Comisiones Permanentes y/o Sesiones Plenarias de la Corporación, con el objeto de ejercer control político.	No se asignaron en el presente periodo.	N/A
3. Elaborar, presentar y hacer seguimiento a los Derechos de Petición que le indique el concejal (a), en aras de ejercer el control político del Municipio, Gobernaciones, Entidades Nacionales, Organismos de Control y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden.	No se asignaron en el presente periodo. RECIBIDO POR Javier 9:36 am Tesoreria General Concejo Municipal de Bucaramanga 19 MAY 2022	N/A
4. Asistir y Participar en foros y debates de interés social, actividades culturales, económicas, financieras, jurídicas organizadas por el Concejo en pro de la comunidad. De acuerdo con las instrucciones impartidas por el concejal	No se asignaron en el presente periodo.	N/A REVISADO POR Oficina Asesora Juridica Concejo Municipal de Bucaramanga

5. Resolver consultas técnicas y/o jurídicas requeridas por el Concejal, con relación a entidades gubernamentales sobre temas y proyectos de acuerdo que se debatan en las Comisiones Permanentes y/o Sesiones Plenarias Ordinarías o Extraordinarias.	No se asignaron en el presente periodo.	N/A
6. Colaborar al concejal en la recopilación de elementos de juicio y compilación de normas legales para la toma de decisiones relacionadas con la formulación y aprobación de proyectos de acuerdo y/o cualquier otra decisión parte de concejal dentro de la corporación.	- Ley 1257 de 2008 proyección, proyecto de acuerdo.	*Anexo físico*
7. Elaborar estudios socioeconómicos y de gestión que requiera el concejal en relación con el ejercicio de la función pública de la Administración Central e Institutos Descentralizados.	No se asignaron en el presente periodo.	*N/A*
8. Colaborar a la Comunidad, los Gremios o ciertos sectores de la ciudad para socializar Proyectos de Acuerdo, cabildos abiertos o temas de interés.	No se asignaron en el presente periodo.	*N/A*
9. Brindar apoyo permanente al Concejal en las comisiones permanentes y/o sesiones Plenarias Ordinarias o Extraordinarias.	- Apoyo y acompañamiento en las plenarias 01 y 16 de marzo	*Anexo físico*
10. Y las demás actividades que le señale el Honorable Concejal	-Seguimiento a temas de interés del H.C por canales de comunicación digital.	*Anexo físico*

GERMAN MORALES

GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL
C.C. 13.542.834 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA

EVIDENCIAS CPS 032 GERMAN MORALES- MARZO

OBLIGACION N1

PROYECTO DE ACUERDO No. 009 del 07 de marzo de 2022

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL PARA LOS CONCEJALES DE BUCARAMANGA".

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE Por designación del presidente del Concejo me correspondió dar ponencia en primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 009 del 07 de marzo de 2022, cuyo título es "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL PARA LOS CONCEJALES DE BUCARAMANGA".

Los autores de este proyecto son los h. concejales Carlos Parra y Danovis Lozano.

CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

PRIMERA: Que el presente Proyecto de Acuerdo tiene un propósito doble: En primer lugar, pretende actualizar el proceso de rendición de cuentas a la Ley 1757 de 2015 en razón a que el Acuerdo Núm. 042 de 2009 es anterior a dicha normativa, y no cumple con los estándares requeridos por dicha ley. En segundo lugar, pretende robustecer el mecanismo, creando la rendición de cuentas individual a todos los concejales como una de fortalecer los procesos de fiscalización que realiza la ciudadanía mediante el control social.

SEGUNDA: Dicha iniciativa es coherente con los propósitos de lograr que las actuaciones de los concejales, como servidores públicos elegidos por voto popular, sean lo más pública y transparente posible, garantizando la circulación de la información entre elegidos y electores. Lo anterior, por cuanto la mera rendición de cuentas del presidente resulta insuficiente para que los ciudadanos conozcan los actos individuales de cada concejal.

TERCERA: Las medidas implementadas permitirían que el Concejo Municipal de Bucaramanga fuera una de las corporaciones públicas en el país con mayor transparencia y acceso a la información pública, siendo totalmente progresivos en el desarrollo de los principios de la función pública.

CUARTA: En materia de legalidad, el presente acuerdo desarrolla una de las competencias legales asignadas al Concejo mediante numeral 11 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 como es el fortalecimiento de la democracia participativa. Además, la Ley 1757 de 2015 se encargó de fijar unos mínimos para el mecanismo de rendición de cuentas.

QUINTA: Como última bondad que debe mencionarse dentro del presente proyecto, es que el mismo no tiene impacto fiscal, y además, su implementación puede lograrse con la mera articulación del secretario general, los concejales y el personal del concejo.

SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente, me permito presentar ante los Honorables concejales PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 009 del 07 de marzo de 2022, "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL PARA LOS CONCEJALES DE BUCARAMANGA".

RECIBIDO POR

Jaime 9:36 pm

Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 010 DEL 07 DE MARZO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CANJE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES POR PASAJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SITP- EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DE PRÁCTICAS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES".

Por designación del Presidente del Concejo nos correspondió dar ponencia en primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 010 del 07 de marzo de 2022, cuyo título es "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CANJE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES POR PASAJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SITP- EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DE PRÁCTICAS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES".

Los autores de este proyecto son los h. concejales Carlos Parra y Danovis Lozano.

CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

PRIMERA: Que el presente Proyecto de Acuerdo pretende implementar prácticas ambientalmente responsables promoviendo el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables mediante una propuesta de acción ciudadana que consiste en realizar un canje de residuos reciclajes con el fin de recibir como contraprestación saldo para ser utilizado a través del sistema integrado de transporte público –SITP en la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDA: Que dicha iniciativa presentada por los concejales tiene un propósito coherente, necesario y pertinente para generar nuevas alternativas dentro de la economía familiar, que, al mismo tiempo, inciden estimulan la cultura de la conservación y cuidado del medio ambiente. Lo anterior se acentúa al considerar la crisis sanitaria municipal que tenemos por el cierre definitivo del sitio de disposición final El Carrasco, el cual nos obliga a asumir nuevas dinámicas donde toda la ciudadanía debe contribuir mediante acciones que permitan mitigar ese impacto.

TERCERA: Por otra parte, el proyecto tiene un fin valioso que es la generación de acciones afirmativas en favor de los recicladores de la ciudad como sujetos de especial protección constitucional, quienes serían impactados de manera positiva pues los vincula a una nueva dinámica de recolección y aprovechamiento de residuos.

CUARTA: Además, y revisado integralmente el proyecto de acuerdo, se aprecia que el mismo no posee vicios de legalidad que imposibiliten su estudio, toda vez que dicha materia no tiene reserva de iniciativa por parte del alcalde u otra autoridad. A su vez, el clausulado del Acuerdo permite a los sujetos obligados, que realicen un margen de discrecionalidad para implementar dichas acciones.

QUINTA: En cuanto al impacto fiscal de conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se aprecia que el mismo no posee impacto fiscal y tampoco afecta de manera negativa el MFMP, en razón a que el canje de residuos permitiría compensar los pasajes del SITP que reciban los ciudadanos. Que virtud de lo expuesto, me permito presentar el:

SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente, me permito presentar ante los Honorables concejales PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 010 DEL 07 DE MARZO DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CANJE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES POR PASAJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SITP- EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DE PRÁCTICAS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES".

RECIBIDO POR
Javier 4:36 pm
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

OBLIGACION N 6

LEY 1257 DE 2008

(Diciembre 04)

Reglamentada por el Decreto Nacional 4463 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4798 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011

"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Ver el Decreto Nacional 164 de 2010, Ver el art. 179, Ley 1450 de 2011

DECRETA:

CAPITULO 1

Disposiciones generales

Ver los Decretos Nacionales 1398 de 1990 y 4685 de 2007; Ver las Leyes 581 de 2000, 823 de 2003 y 984 de 2005

Artículo 1. ***Objeto de la ley.*** La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 2°. ***Definición de violencia contra la mujer.*** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Artículo 3°. ***Concepto de daño contra la mujer.*** Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

RECIBIDO POR

Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Artículo. 4. *Criterios de Interpretación.* Los principios contenidos en la Constitución Política, y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, las demás leyes, la jurisprudencia referente a la materia, servirán de guía para su interpretación y aplicación.

Artículo 5°. *Garantías mínimas.* La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el ordenamiento jurídico, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

CAPITULO II

Principios

Artículo 6°. ***Principios.*** La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.

3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de conbibuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres

4. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

5. Autonomía El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

RECIBIDO POR
Javier 4:31 pm
Tesoreria General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

6. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia.

Orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

CAPITULO III

Derechos

Artículo 7°. *Derechos de las Mujeres.* Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

Artículo 8°. *Derechos de las víctimas de Violencia.* Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.

b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.

Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.

c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;

d) Dar su consentimiento informado para los exámenes medico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.

RECIBIDO POR

Javier 9:36 pm

Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;

f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;

g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.

h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.

i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;

j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.

k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

CAPITULO IV

Medidas de sensibilización y prevención

Artículo 9°. *Medidas de sensibilización y prevención*. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas Nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres 3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.

5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

NOTA:Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-335 **de 2013.**

6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.

RECIBIDO POR

Javier 9:36 pm

Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.

8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.

9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de genero al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.

2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

Artículo 10°. *Comunicaciones.* El Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Artículo 11. *Medidas Educativas.* El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.

2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.

3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

Artículo 12. *Medidas en el ámbito laboral* El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.

2. Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

RECIBIDO POR

Javie 9:36 pm

Tesoreria General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Juridica Concejo Municipal de Bucaramanga

3. Promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para las mujeres.

Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) los empleadores y o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para:

1. Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres.

2. Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar.

3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este parágrafo.

Artículo 13. ***Medidas en el ámbito de la salud.*** Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborará o actualizará los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres. En el marco de la presente ley para la elaboración de los protocolos el Ministerio tendrá especial cuidado en la atención y protección de las víctimas.

2. Reglamentará el Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda en aplicación de la presente ley, y en particular aquellas definidas en los literales a., b. y c. del artículo 19 de la misma 3. Contemplará en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres.

4. Promoverá el respeto a las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Parágrafo. El Plan Nacional de Salud definirá acciones y asignará recursos para prevenir la violencia contra las mujeres como un componente de las acciones de salud pública. Todos los planes y programas de salud pública en el nivel territorial contemplarán acciones en el mismo sentido

Artículo 14. ***Deberes de la familia.*** La familia tendrá el deber de promover los derechos de las mujeres en todas sus etapas vitales reconocidos, consagrados en esta ley y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y desigualdad contra la mujer.

Son deberes de la familia para estos efectos:

1. Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley.

2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.

RECIBIDO POR
Javier 9:36 pm
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.

4. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

5. Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.

6. Respetar y promover el ejercicio de la autonomía de las mujeres.

7. Respetar y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

8. Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres.

9. Proporcionarle a las mujeres discapacitadas un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.

10. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.

Parágrafo. En los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 15. ***Obligaciones de la Sociedad.*** En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:

1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.

2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.

3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.

4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.

5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

RECIBIDO POR

Javier 9:36 pm

Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.

CAPITULO V

Medidas de protección

Artículo 16. El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo *246*.

Artículo 17. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 5°. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar*. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.

(Modificado por el Art. 18 de la Ley 2126 de 2021)

RECIBIDO POR
Javier 9:36 pm
Secretaría General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar. sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psiquica que requiera la victima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla¡

1) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la victima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos"

RECIBIDO POR

Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

Parágrafo 4°.El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior reglamentarán la utilización de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación de que trata el literal b), los cuales deben funcionar a través de sistemas de seguimiento por medios telemáticos y expedirán los protocolos exigibles para su funcionamiento. La reglamentación deberá tener en cuenta el acompañamiento de la Policía Nacional a la víctima en los casos de utilización de los dispositivos, para garantizar la efectividad de la medida y los derechos de los ciudadanos.

(Adicionado por el Art. 18 de la Ley 2126 de 2021)

Artículo 18. ***Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar.*** Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida. dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.

c.) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;

d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

CAPITULO VI

Medidas de atención

Artículo 19. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Reglamentado por el Decreto Nacional 2734 de 2012, Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

a. Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradores de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de· servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines: en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas.

Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad, e integridad.

b. Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos es hija. siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente a que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, sicológicas o siquiátricas que requiera la víctima.

RECIBIDO POR
Javier 9:36 pm
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

En el régimen contributivo éste subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, sicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

Parágrafo 1°. La aplicación de las medidas definidas en los literales a. y b. será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.

Parágrafo 2°. La aplicación de éstas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 3° La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijas es hijas.

Artículo 20. *Información.* Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes.

Las líneas de atención existentes en los municipios y los distritos informarán de manera inmediata, precisa y completa a la comunidad y a la víctima de alguna de las formas de violencia, los mecanismos de protección y atención a la misma.

Se garantizará a través de los medios necesarios que las mujeres víctimas de violencia con discapacidad, que no sepan leer o escribir, o aquellas que hablen una lengua distinta al español, tengan acceso integral y adecuado a la información sobre los derechos y recursos existentes.

Artículo 21. *Acreditación de las situaciones de violencia.* Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.

Artículo 22. *Estabilización de las víctimas:* Para la estabilización de las víctimas, la autoridad competente podrá:

a. Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.

b. Ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, si esta es menor de edad.

c. Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad.

d. Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad.

RECIBIDO POR
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

Artículo 23. Reglamentado por el Decreto Nacional 2733 de 2012. Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un periodo de tres años.

CAPITULO VII

De las sanciones

Artículo 24. Adiciónense al artículo 43 de la Ley 599 de 2000 los siguientes numerales:

10. La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar.

11. La prohibición de comunicarse con la víctima y/o con integrantes de su grupo familiar.

Parágrafo. Para efectos de este artículo integran el grupo familiar:

1. Los cónyuges o compañeros permanentes;

2. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar;

3. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;

4. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.

Artículo 25. Adiciónese al artículo 51 de la Ley 599 de 2000 el siguiente inciso:

La prohibición de acercarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, en el caso de delitos relacionados con violencia intrafamiliar, estará vigente durante el tiempo de la pena principal y hasta doce (12) meses más.

Artículo 26. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el numeral 11 al artículo 58 de la Ley 599 de 2000 así:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica.

11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Artículo 27. Adiciónese al artículo 135 de la Ley 599 de 2000, el siguiente inciso:

La pena prevista en este artículo se aumentará de la tercera parte a la mitad cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Artículo 28. El numeral 4 del artículo 170 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

RECIBIDO POR
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

"4. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

Artículo 29. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

"Artículo 210 A**.** *Acoso sexual.* El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años".

Artículo 30. Modifíquese el numeral 5 y adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 211 de la Ley 599 de 2000 así:

"5. La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

7. Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.

8. Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad".

Artículo 31. Modifíquese el numeral 3 y adiciónese el numeral 4 al artículo 216 de la Ley 599 de 2000 así:

"3. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre

4. Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio."

Artículo 32. Adiciónese un parágrafo al artículo 230 de la Ley 599 de 2000 así:

"**Parágrafo**. Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que el grupo familiar compren je los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.

RECIBIDO POR
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

Artículo 33. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 149 de la Ley 906 de 2004:

Parágrafo. En las actuaciones procesales relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual y de violencia sexual, el juez podrá a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada. Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

Artículo 34. Las medidas de protección previstas en esta ley y los agravantes de las conductas penales se aplicarán también a quienes cohabiten o hayan cohabitado.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 35. *Seguimiento.* La Consejería para la Equidad de la Mujer en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la *Defensoría* del Pueblo crearán el comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de esta ley que deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres.

La Consejería presentará un informe anual al Congreso de la República sobre la situación de violencia contra las mujeres, sus manifestaciones, magnitud, avances y retrocesos, consecuencias e impacto.

Artículo 36. La norma posterior que restrinja el ámbito de protección de esta ley o limite los derechos y las medidas de protección o, en general, implique desmejora o retroceso en la protección de los derechos de las mujeres o en la eliminación de la violencia y discriminación en su contra, deberá señalar de manera explícita las razones por las cuales se justifica la restricción, limitación, desmejora o retroceso. Cuando se trate de leyes esta se realizará en la exposición de motivos.

Artículo 37. Para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que esta ley resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando estas identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria.

Artículo 38. Los Gobiernos Nacional, departamentales, distritales y municipales, tendrán la obligación de divulgar ampliamente y en forma didáctica en todos los niveles de la población colombiana, y en detalle, las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 39. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

RECIBIDO POR
Jave 9:36 pm
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

OBLIGACION N9





OBLIGACION 10

Vanguardia

Secciones

viernes 11 de marzo de 2022 - 12:00 AM

En Bucaramanga crecieron los robos cometidos por migrantes, del 2% al 15%

El Gobierno de Bucaramanga prendió alarmas: en el último año los hurtos cometidos por migrantes en las calles se incrementaron en cerca de 13 puntos porcentuales. Se calcula que anualmente dicha población comete más de 900 robos en el municipio.



Vanguardia

Secciones

Matrícula de motocicletas en Santander creció 148% en febrero

Santander es uno de los cuatros departamentos donde más se registraron motocicletas nuevas en el pasado mes. Según el Registro Único Nacional de Tránsito, Runt, en febrero de 2022 se matricularon 4.185, 2.499 más que en el mismo mes de 2021.



RECIBIDO POR

Tesoreria General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

Bucaramanga, 19 DE MAYO DE 2022

Honorable Concejal
CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Respetado Presidente:

De manera atenta y en cumplimiento del apoyo a la supervisión asignado, certifico y hago constar que el señor **GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL,** identificado con cédula de ciudadanía N. 91.537.757 de Bucaramanga, cumplió a cabalidad con el objeto, alcance y obligaciones del contrato **N CPS – 032** del **13 de enero de 2022** en el periodo comprendido para el TERCER pago correspondiente al mes de MARZO.

Lo anterior conforme a las actividades relacionadas en el informe de ejecución, así como de las evidencias que reposan en mi despacho.

Cordialmente,

FABIAN OVIEDO PINZÓN
H.C de Bucaramanga
Apoyo a la Supervisión

RECIBIDO POR
Tesoreria General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Juridica Concejo Municipal de Bucaramanga

CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	INFORME DEL SUPERVISOR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES CPS No– 032 DEL 13 DE ENERO DE 2022.

PERÍODO A QUE CORRESPONDE EL INFORME	01 DE MARZO AL 30 DE MARZO DE 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN	19 DE MAYO DE 2022
NÚMERO DE INFORME	03

La prestación de servicios profesionales/apoyo a la gestión efectuado por el contratista **GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.537.757 de Bucaramanga, ejecutó entre 01 DE MARZO AL 30 DE MARZO, las actividades asignadas por parte de la supervisión del contrato, en cumplimiento de la necesidad del H.C FABIAN OVIEDO PINZÓN del Concejo Municipal de Bucaramanga y la propuesta presentada por parte del contratista, tal y como se ha podido constatar en el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales, lo siguiente:

- Que una vez revisado el informe de actividades mensual presentado por el contratista y como supervisor (a) del contrato mencionado, manifiesto que el objeto del contrato se ha venido cumplimento de manera adecuada y satisfactoria.
- Que los pagos de seguridad social fueron efectuados mediante planilla No. 58689936

Se firma a los 19 días del mes de MAYO de 2022

En constancia de lo anterior.

NATALIA SERRANO TARAZONA
SUPERVISORA
JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

RECIBIDO POR
Janie 9:36 pm
Tesoreria General Concejo Municipal de Bucaramanga
19 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Juridica Concejo Municipal de Bucaramanga

compensar miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL**, identificada con **CC** número **91537757**, aportó por el empleado **GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL** identificado(a) con **CC** número **91537757** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, el periodo de pensión de 04 - 2022 de la siguiente forma.

230301	Porvenir	59	0	30	$8,320,000	0.16000	$1,331,200	$41,600	$41,600	Abril - 2022	58689936	13/05/2022	No
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	59	0	30	$8,320,000	0.00522	$43,500	$0	$0	Abril - 2022	58689936	13/05/2022	No
EPS005	Sanitas EPS	59	0	30	$8,320,000	0.12500	$1,040,000	$0	$0	Abril - 2022	58689936	13/05/2022	No

RECIBIDO POR

Jane 9:36 pm

Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL

NIT: 91537757-3

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA

Persona Natural

Carrera 32D No. 18 83 Barrio San Alonso, Bucaramanga, Santander, Colombia

Tel. 6076322136

Email. morales12_16@hotmail.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764027116163 válida desde 2022-03-28 hasta 2022-09-28 rango desde FE-1 hasta FE-999.

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Cliente:	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NIT:	804003778-1
Dirección:	CARRERA 11 Nº 34-52 FASE II ALCALDIA DE BUCARAMANGA, Bucaramanga, Santander, Colombia
Teléfono:	6338469
Email:	tesoreria@concejodebucaramanga.gov.co
Tipo de negociación:	Contado
Medio de Pago:	Consignación bancaria
Total de Lineas:	1

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA:	FE - 21
MONEDA:	COP Colombia, Pesos
HORA EMISION:	14:45:27
FECHA FIRMADO:	18/05/2022 14:45:29

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
18	05	2022	--	--	--

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	02	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO NORMATIVO A LA GESTION REF CONTRATO N° CPS 032 Periodo: Marzo 1 Marzo 30	WSD	1.00	$3.781.512,61	19,00	0,00	$3.781.512,61

Notas:

SON: (cuatro millones quinientos mil pesos)

CUFE: 8f8312ec7e01a585bcf49dcea66f9788024e85d27cd67e447690871583908bd2ccfe548d8bc85509acd6a8174d13515e

Subtotal:	$3.781.512,61
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
IVA:	$718.487,39
Total:	$4.500.000,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	$3.781.512,61	19,00%	$718.487,39

Firma Digital:

pCXSpbkPKNoSPWY1Fi3MlUvh/m2+OflOudDwAQLaZ2CelCwYpCBMFR/Xm1CZlODhZ8LxBQdrQFumnlGfe4pKsxeU2Vk9R8RXhUnrNvNejt6kreaxXWB
oPTpXyhy6XnRHn+WhDFsdB5S0i3jBNe4ma+Q9E2tSl2bD19kXzpCYNC0Dd+MgQcCKbMZxUKht8RznC8rFNNTdhj2LD1sdR+5yZU/JEu8XE37uG+C2et
bm0vhzoh7UH1+UAV2yTQPSE8+DcbFbP4eBrVHoQpQDvaZgFk1btK+8FLrxmn1D9yB8QOQBBBuvlhU1Kh1qjTx++ylKx7ll5Vy+Vsd9qhA6ll+QasQ==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

Software e-Factura Proveedor tecnologico: cadena. NIT 830.059.186-1

RECIBIDO POR

Tesoreria General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recibo Nº
2502200310994

Contribuyente

Trámite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

PRO HOSPITAL	$3.300
Total	**$3.300**
Ordenanza 012	$330
Total a Pagar	**$3.630**

Contribuyente Tipo de Doc. C.C. Número 91537757
Nombre GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL
Dirección Teléfono
Municipio Departamento SANTANDER

(415)7709998038639(8020)02502200310994(3900)00000000003630(96)20220518

1455265560
0864174858

Fecha de Expedición 12/05/2022 3:05:52 p. m. **Fecha Limite de Pago** 2022/05/18

Con destino a: **Concejo Municipal de Bucaramanga - BUCARAMANGA**

Trámite

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
2502200310994

1455265560
0864174858

PRO HOSPITAL $3.300

Trámite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a: **Concejo Municipal de Bucaramanga - BUCARAMANGA**

Tipo de Doc. C.C.
Número: 91537757
Nombre: GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL
Dirección:
Teléfono:

Total	**$3.300**
Ordenanza 012	$330
Total a Pagar	**$3.630**

SYC

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
2502200310994

PRO HOSPITAL $3.300

Trámite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a: **Concejo Municipal de Bucaramanga - BUCARAMANGA**

Total a Pagar	**$3.630**

Fecha de Expedición 12/05/2022 3:05:52 p. m. **Fecha Limite de Pago** 2022/05/18

Total	**$3.300**
Ordenanza 012	$330

Gobernación

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
2502200310994

Trámite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a: **Concejo Municipal de Bucaramanga - BUCARAMANGA**

PRO HOSPITAL $3.300

Total	**$3.300**
Ordenanza 012	$330
Total a Pagar	**$3.630**

Contribuyente Tipo de Doc. C.C. Número 91537757
Nombre GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL
Dirección Teléfono
Municipio Departamento SANTANDER

(415)8902012356005(8020)02502200310994(3900)00000000003300(96)20220518

Fecha de Expedición 12/05/2022 3:05:52 p. m.
Fecha Limite de Pago 2022/05/18

Banco

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
2502200310994

Con ribuyen e Tipo de Doc. C.C. Número 91537757
Nombre GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL
Dirección Teléfono
Municipio Departamento SANTANDER

(415)8902012356005(8020)02502200310994(3900)00000000003300(96)20220518

Trámite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

(415)8902012356006(8020)02502200310994(3900)00000000000330(96)20220518

PRO HOSPITAL $3.300

Con destino a: **Concejo Municipal de Bucaramanga - BUCARAMANGA**

Fecha de Expedición 12/05/2022 3:05:52 p. m.

Total a Pagar	**$3.630**

BP G. 11048001150-1
BP SYC. 22048012843-8

Total	**$3.300**
Ordenanza 012	$330

RECIBIDO POR
Jane 9:36 pm
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

19 MAY 2022

RECIBIDO POR
Sirley 10:48
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

10 MAY 2022

REVISADO POR
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga